

SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE
PERTINENCIA PROYECTO
“REESTRUCTURACIÓN PLAN DE MANEJO
BIOLÓGICO DE BALSAMOCARPON
BREVIFOLIUM (ALGARROBILLA)”.

Resolución Exenta N°077

La Serena, 28 de octubre de 2019.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. El Estudio de Impacto Ambiental, en adelante EIA, del proyecto denominado “**Proyecto Minero Puquios**”, ingresada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha 02.06.2008, del titular Cuprum Resources Chile SpA.
7. La Resolución N°30 de fecha 03.03.2011, de la Comisión de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo, que califica ambientalmente favorable el EIA del proyecto denominado “**Proyecto Minero Puquios**” (en adelante RCA N°30/2011) del titular Cuprum Resources Chile SpA.
8. La Declaración de Impacto Ambiental, en adelante DIA, del proyecto denominado “**Modificaciones Menores, Optimización de Procesos Proyecto Minero Puquios**”, ingresada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha 20.12.2013, del titular Cuprum Resources Chile SpA.
9. La Resolución N°76 de fecha 13.06.2014, de la Comisión de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo, que califica ambientalmente favorable la DIA del proyecto “**Modificaciones Menores, Optimización de Procesos Proyecto Minero Puquios**” (en adelante RCA N°76/2014) del titular Cuprum Resources Chile SpA.
10. La carta del Sr. Diego Arancibia González, representante legal de Cuprum Resources Chile SpA., de fecha 14.06.2019, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con igual fecha (Ingreso N°0490), mediante la cual consulta sobre el proyecto y/o actividad denominada “**Reestructuración Plan de Manejo Biológico de Balsamocarpon Brevifolium (Algarrobilla)**” que pretende introducir modificaciones a la RCA N°30/2011 y RCA N°76/2014.
11. La carta N°035 de fecha 08.07.2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo, mediante la cual se solicitan mayores antecedentes legales.
12. La carta del Sr. Diego Arancibia González, representante legal de Cuprum Resources Chile SpA., de fecha 10.07.2019, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con igual fecha (Ingreso N°0561), mediante la cual presenta los antecedentes solicitados en carta señalada en punto anterior.
13. La carta N°042 de fecha 14.08.2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo, mediante la cual se solicitan mayores antecedentes técnicos.

14. La carta del Sr. Diego Arancibia González, representante legal de Cuprum Resources Chile SpA., de fecha 26.09.2019, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con igual fecha (Ingreso N°0894), mediante la cual presenta los antecedentes solicitados en carta señalada en punto anterior.

CONSIDERANDO:

1. Que, en la RCA N°030/2011, individualizada en el numeral 7 de los vistos de la presente resolución, se estipuló lo siguiente:

Considerando 4.2.1. Componente Flora:

*“En el área del proyecto se detectó una especie en peligro, *Balsamocarpon brevifolium* (algarrobilla), y dos especies vulnerables, *Eriogyne aurata* (sandillón) y *Dinemagonum gayanum* (retamo). Lo anterior, de acuerdo al Catálogo de Flora Vascular de la IV Región de Coquimbo, Squeo et Al. 2001.*

*Previo a la construcción del proyecto se procederá a rescatar los ejemplares de *Eriogyne aurata* para su posterior relocalización en la zona de protección ambiental establecida. Las especies arbustivas *Balsamocarpon brevifolium* y *Dinemagonum gayanum* serán viverizadas en convenio con INIA Intihuasi y plantadas a razón 3:1 en la zona de protección ambiental de acuerdo a protocolos establecidos en Anexo 5 del Adena N°2 “Plan de manejo de flora y fauna proyecto minero Puquíos”.*

*La zona de protección ambiental estará ubicada en la quebrada de Puquíos (ver plano “Área paraacondicionamiento de cactáceas” en Anexo 5 del Adenda 2), tendrá una superficie de 183 há, y presentan ambientes de características similares al área intervenida. Se estima que serán afectados cinco individuos de *Eriogyne aurata*, tres de *Dinemagonum gayanum* y 9.648 de *Balsamocarpon brevifolium*”.*

2. Que, en la RCA N°076/2014, individualizada en el numeral 9 de los vistos de la presente resolución, se estipuló lo siguiente

Considerando 5.8. Recursos Naturales:

“[...] El proyecto considera los compromisos y medidas asumidos en el marco de la evaluación del proyecto denominado “Proyecto Minero Puquíos”. Para mayor detalle, ver numeral 2.5.2, Apéndice 2-A y 2-F, todos de la DIA; y numeral 1.6 y Apéndice 2-F del Adenda N° 1 de la DIA”.

3. Que, mediante cartas citadas en los numerales 10, 12 y 14 de los vistos de la presente resolución, el Sr. Diego Arancibia González, en la representación que comparece, solicita opinión respecto de cambios o modificaciones a realizar a los proyectos denominados “**Proyecto Minero Puquíos**” y “**Modificaciones Menores, Optimización de Procesos Proyecto Minero Puquíos**”, individualizado en los numerales 6 y 8 de los vistos de la presente resolución, los cuales consistirían en:

La reestructuración de la estrategia de Revegetación de ejemplares de *Balsamocarpon brevifolium*, cuyos antecedentes técnicos para su ejecución se presentan en Anexo II de la Consulta de Pertinencia.

Estos cambios incluyen los siguientes lineamientos estratégicos:

I. Revegetación de Algarrobillas en el Área de Protección de Biodiversidad.

Incluye revegetación mediante propagación sexual de 4.825 ejemplares de Algarrobilla. El 60% de las plantas procederán del Vivero Valle Verde y el 40% de ejemplares restantes serán obtenidos desde el Vivero Puquíos.

II. Establecimiento de Zonas de Exclusión de *Balsamocarpon brevifolium*.

Considera el establecimiento natural mediante siembra directa de semillas de Algarrobilla en zonas de exclusión localizadas dentro del Área de Protección Ambiental. Estas zonas se caracterizarán por la presencia de la especie y bajos porcentajes de cobertura vegetal.

Las especies arbustivas serán viverizadas en otro vivero de la región, según lo señalado en la carta N°262/2012 (Anexo IV Información Complementaria de la Consulta de Pertinencia) el cual se encuentra ubicado en el sector de Punta Colorada.

La revegetación de los ejemplares de algarrobilla será mediante propagación sexual (semillas) y ocupará la superficie del Área de Protección de Biodiversidad.

Las dificultades dentro de la propagación de la especie arbustiva *Balsamocarpon brevifolium*, según se justifica en el punto 4.2. “Anexo II Estrategia de Viverización”, considera la disminución del 50 % de los ejemplares (de 4.825) comprometidos en la RCA del proyecto. La revegetación será realizada en la zona de protección ambiental, según lo indica el punto 4.3 “Anexo III Layout del proyecto” de la Consulta de Pertinencia.

Del total de ejemplares a replantar un 60 % (2.895 ejemplares) deberá proceder del Vivero Valle Verde ubicado en la localidad de Sotaquí. El 40 % restante (1.930 ejemplares) serán propagados in situ, en sitios aledaños al proyecto.

Con el propósito de complementar la propagación artificial de ejemplares de Algarrobilla se propone alternativamente definir Zonas de Exclusión Protegidas con potencial de regeneración natural de la especie. Estas zonas se caracterizarán por la presencia de la especie con bajos índices de cobertura y estarán protegidos de los herbívoros mediante cercos perimetrales. En las Zonas de Exclusión serán sembradas en suelo desnudo semillas colectadas de sitios aledaños. La siembra se realizará gradualmente cada año luego de la dispersión natural de semillas.

4. Que el artículo 8 inciso primero de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, dispone que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”*.
5. Que el artículo 2 letra g) del RSEIA establece la definición de modificación de proyecto o actividad, indicando que corresponde a la *“[...] realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

El artículo 3 del RSEIA presenta la lista de proyectos nuevos o modificaciones a proyectos existentes, que pueden calificar como susceptibles de generar un impacto ambiental significativo al medio ambiente, o a uno o más de sus componentes. Al comparar la descripción de las obras y acciones descritas en el considerando 2, que intervienen a los proyectos **“Proyecto Minero Puquios”** y **“Modificaciones Menores, Optimización de Procesos Proyecto Minero Puquios”**, y las disposiciones del citado Reglamento, se concluye que no existe una tipología que coincida con la información entregada.

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

El proyecto **“Re-estructuración Plan de Manejo Biológico de *Balsamocarpon Brevifolium* (Algarrobilla)”** que se analiza, introduce modificaciones a dos proyectos ya evaluados y calificados ambientalmente favorable dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a saber: **“Proyecto Minero Puquios”** y **“Modificaciones Menores, Optimización de Procesos Proyecto Minero Puquios**, por lo que no se configura esta situación.

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

De acuerdo a los antecedentes aportados por el representante legal, las obras o acciones tendientes a intervenir los proyectos denominados **“Proyecto Minero Puquios”** y **“Modificaciones Menores, Optimización de Procesos Proyecto Minero Puquios”**, no modifican la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del mismo, en particular en el caso del EIA del proyecto denominado **“Proyecto Minero Puquios”**. Es una nueva estrategia de propagación para la especie *Balsamocarpon brevifolium*, sin alterar ni modificar la zona de protección ambiental, y tampoco introduciendo infraestructura en dichos sectores. Sin embargo, y en relación con la afectación significativa sobre calidad y cantidad de recursos naturales renovables, es importante destacar que el programa de reposición aprobado en la RCA N°030/2011, fue elaborado sólo en base a la cantidad de ejemplares afectados, y no considera otras variables de relevancia como lo son densidad de plantación, condiciones climáticas, depredación y recursos productivos de los pobladores. La modificación al plan de manejo biológico, y la aplicación de la estrategia de revegetación de esta especie efectuará una mejoría en recurso flora, específicamente a ejemplares de *Balsamocarpon brevifolium* (Algarrobilla),

No hay modificaciones sustantivas para actividades del proyecto, más bien es una modificación metodológica de propagación de especies.

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.”

Según los antecedentes aportados por el representante legal, no se modificarían las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de los proyectos calificados ambientalmente, más bien es una modificación metodológica de propagación de especies.

Finalmente, y complementario a lo señalado en la estrategia de revegetación, se propone definir zonas de exclusión protegidas mediante cercos perimetrales, para sembrar semillas sobre el suelo desnudo gradualmente cada año, así proteger de variables de relevancia como la depredación y recursos productivos de los pobladores (carbón).

No obstante lo anterior y del análisis de los antecedentes entregado por el titular, es posible indicar que a fin de dar cumplimiento a la medida de compensación es necesario que el titular mantenga la proporción de 3:1 comprometida.

RESUELVO:

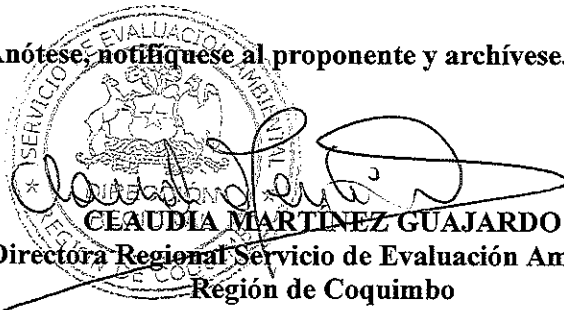
1. Que, los cambios presentados y descritos, en resumen, en el considerando 3 de la presente resolución, presentados por el Señor Diego Arancibia González, en representación de Cuprum Resources Chile SpA., no califican como **“cambios de consideración”** de los proyectos denominados **“Proyecto Minero Puquios”** y **“Modificaciones Menores, Optimización de Procesos Proyecto Minero Puquios”**. De esta forma, no se está ante la figura de una modificación de proyecto que requiere ser presentada al SEIA para su evaluación, tal como establece el artículo 8 de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente.
2. Se hace presente al titular que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
3. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Diego Arancibia González, en representación de Cuprum Resources Chile SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, la cual no inhabilita en modo alguno a esta Dirección Regional a cambiar la misma en el evento que dichos antecedentes no se ajusten de

manera veraz a la realidad, como tampoco a una apreciación o pronunciamiento particular distinto que pudieran tener otros organismos con competencia ambiental.

4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.
5. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

Anótese, notifíquese al proponente y archívese.


CEAUDIA MARTINEZ GUAJARDO
Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo


Distribución:

- Sr. Diego Arancibia González, Representante legal de Cuprum Resources Chile SpA. (Lo Fontecilla 201, Oficina 534, Las Condes).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de La Higuera.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.

